



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el escrito y anexos de Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, recibido el trece de julio anterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **41338**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Auditor Superior de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado informando sobre los resultados de las auditorías identificadas con los números 1661/2014, 1662/2014, 1663/2012 y 1664/2012, para fiscalizar la aplicación y destino de las aportaciones federales del Municipio actor del **"Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"** y del **"Fondo para la Infraestructura Social Municipal"**, del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que fueron practicadas en el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y el Poder Ejecutivo de la entidad.

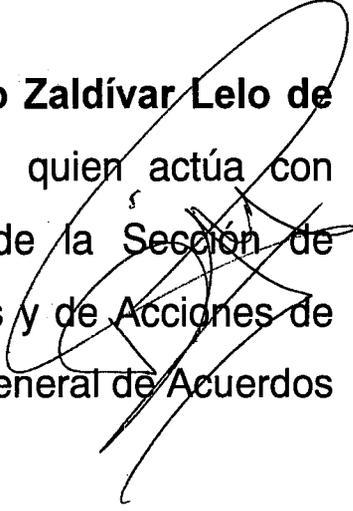
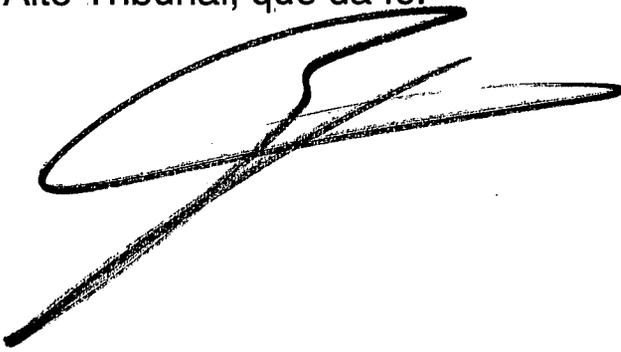
Lo anterior, a fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012**, y al efecto exhibe las documentales que acompaña, todo lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución

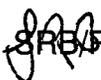
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

en este incidente. Esto, con fundamento en el artículo 46¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 RMS. 7

¹**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.